



F01-PR7-S16.- Solicitud de fraccionamiento
o aplazamiento del pago de deudas en periodo ejecutivo –
Para deudas de la Agència Tributària de Catalunya (ATC)

Obligado tributario	Nombre y apellidos/Razón social		DNI/NIF
	Dirección	CP	Municipio
	E-mail		Teléfono
representante	Actuando como representante		DNI/NIF

Expongo:

Que me consta el expediente ejecutivo seguido por la/s oficina/s de recaudación.

Observaciones:

Hechos y motivos de la solicitud:

Que mi situación económico-financiera me impide efectuar, de forma transitoria, el pago de las deudas tributarias incluidas en el expediente de apremio.

Solicito

La concesión de un:

- Fraccionamiento
 Aplazamiento

a

- 6 meses
 12 meses (solamente para deudas superiores a 600€)
 18 meses (solamente para deudas superiores a 3.000€)
 24 meses (solamente para deudas superiores a 6.000€)

De acuerdo con el artículo 65 y 82 de la Ley General Tributaria, desarrollados en los arts. 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), y los arts. 65 a 70 de la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de Derecho Público Locales y de otros entes, la gestión de los cuales ha estado delegada en el OAGRTL de la Diputació de Lleida.

*GARANTÍA DE LA DEUDA:

- Aval bancario (*obligatorio para deudas superiores a 30.000€*)
 Solicitud de dispensa de garantía (*ver reverso 4*)

El artículo 65.5 apartado segundo de la Ley 58/2003, General Tributaria, establece que: "Las solicitudes en periodo ejecutivo se pueden presentar hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de alienación de los bienes embargados. La Administración tributaria puede iniciar o, si procede, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento"

Per este motivo, la mera presentación de esta solicitud no suspende el procedimiento de apremio.

Datos bancarios	Domiciliación bancaria		
	Titular de la cuenta bancaria		
	Nombre:		NIF:
	Dirección:		
	Código postal:	Población:	País:
	Número de cuenta IBAN:		

Lugar y fecha:

Firma:

ILM. SR. PRESIDENTE DEL O.A. DE GESTIÓ I RECAPTACIÓ DE TRIBUTS LOCALS

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, le informamos que los datos personales que nos facilite a través de este formulario, así como los que pueda adjuntar en relación a esta solicitud/petición, serán tratados y se incorporarán a un fichero automatizado que es responsabilidad del Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals (OAGRTL), con la finalidad de gestionar la solicitud/petición presentada. Puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al OAGRTL Rambla Ferran, 18 – 25007 Lleida, indicando claramente nombre, apellidos y dirección, y adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad.

DOCUMENTOS A APORTAR PARA SOLICITAR UN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE LA DEUDA:

1. Solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda debidamente rellena.
2. DNI del titular de la deuda y, en su caso, de su representante.
3. Datos bancarios
4. Documentación relativa a la garantía:
 - En caso de deudas de importe superior a 30.000€ de principal: como norma general, se debe aportar aval bancario a favor del OAGRTL, debidamente formalizado por fedatario público (notario o corredor de comercio).
 - El aval bancario ha de cumplir unos requisitos:
 - -Importe: la garantía debe cubrir el importe principal, más los intereses de demora/legales que genere el fraccionamiento o aplazamiento, más un 25% de la suma de las dos partidas.
 - -Plazo: el aval deberá exceder en 6 meses, como mínimo, de los plazos concedidos en el aplazamiento o fraccionamiento.
 - -Si en el momento de presentar la solicitud no se puede adjuntar el aval, se debe aportar un compromiso de aval solidario de la entidad de crédito.
 - En caso de deudas de importe igual o inferior a 30.000€ de principal: no es necesaria la aportación de garantía (aval), excepto en el caso que se haya embargado favorablemente cualquier bien, que deberá aportarse garantía.
 - Se podrá solicitar, de forma excepcional, la admisión de garantía diferente al aval bancario cuando se presente la documentación que señala el art. 46.4 del Reglamento General de Recaudación.
 - Se podrá solicitar, de forma excepcional, la dispensa total o parcial de garantía cuando se presente la documentación que señala el art. 46.5 del RGR. No será posible en caso de embargo favorable de cualquier tipo.